

(RAD (2018-264)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.

Rionegro Sder, 03 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

Rionegro S/der., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **APROBAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma total de (\$ 4.590.754,09) que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el 31/03/2020, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 04 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N° 083

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria